

OpenCourseWare

Sistema Tributario Español

Violeta RUIZ ALMENDRAL (Coord.)

Aitor NAVARRO IBARROLA

MÓDULO II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Lección 1. Objeto y estructura del IRPF

CUESTIONARIO

28 preguntas

1. Pregunta

Conforme al art. 1 LIRPF y al examen conjunto de su régimen jurídico, las notas esenciales que definen la naturaleza del impuesto son las de tributo:

a) Directo, real, instantáneo y proporcional, lo que permite ajustar el gravamen a cada manifestación concreta de capacidad económica con independencia del contribuyente.

b) Directo, personal, periódico y progresivo, recayendo sobre la renta como índice fiable de capacidad económica del contribuyente y de sus circunstancias personales y familiares.

c) Indirecto, personal, periódico y progresivo, con un gravamen ajustado al consumo del contribuyente y modulado en función de sus circunstancias personales y familiares.

d) Directo, real, periódico y proporcional, definido al margen de las circunstancias personales del contribuyente y aplicado uniformemente a la renta del período impositivo.

2. Pregunta

El carácter personal del IRPF, frente a los impuestos reales, significa que:

a) La persona del contribuyente y sus circunstancias juegan un papel esencial en la delimitación del hecho imponible y en la determinación de la deuda tributaria.

b) El impuesto recae sobre manifestaciones objetivas de riqueza individualmente consideradas, prescindiendo en su delimitación de la identidad del titular de éstas.

c) El sujeto pasivo coincide necesariamente con el titular formal de los elementos patrimoniales que constituyen el objeto material del impuesto correspondiente.

d) El impuesto se aplica únicamente a aquellos sujetos que tengan una vinculación personal con el territorio fiscal del Estado donde se exige el tributo correspondiente.

3. Pregunta

Conforme al art. 6.1 LIRPF, el hecho imponible del impuesto consiste en:

a) La realización por el contribuyente de actos jurídicos generadores de capacidad económica durante el período natural de devengo del tributo correspondiente.

b) La titularidad de elementos patrimoniales situados en territorio español o vinculados al mismo mediante cualquier punto de conexión legalmente relevante.

c) La obtención de cualquier ingreso por el contribuyente con independencia de su origen, naturaleza y del momento en que se haya producido el devengo del tributo.

d) La obtención de renta por el contribuyente, completándose esta formulación con la dimensión temporal: durante el período impositivo correspondiente.

4. Pregunta

El art. 6.2 LIRPF enumera como componentes de la renta los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital, los rendimientos de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y, además:

- a) Las adquisiciones a título lucrativo recibidas por el contribuyente durante el período impositivo correspondiente al devengo del tributo declarado.
- b) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley, esto es, las rentas que la ley sujeta a gravamen aunque no exista percepción real de ingresos por el contribuyente.**
- c) Las pensiones compensatorias percibidas por el cónyuge en virtud de resolución judicial firme, así como las anualidades por alimentos satisfechas a hijos.
- d) Los premios obtenidos en juegos de azar autorizados o promovidos por entidades públicas o privadas con sede en territorio español durante el ejercicio.

5. Pregunta

Carlos Shenzhen, residente fiscal en España, obtiene durante el período dividendos de una sociedad cotizada francesa que ya han sido objeto de retención en Francia. A efectos de su tributación en el IRPF español:

- a) Solo tributará en España por los dividendos si la sociedad pagadora tiene establecimiento permanente en territorio español, conforme al criterio de la fuente.
- b) Quedará exonerado del IRPF español respecto de los dividendos, ya que el principio de no doble imposición impide gravar rentas previamente sometidas a tributación.
- c) Tributará por su renta mundial, integrando los dividendos en su base imponible; la doble imposición se corrige por la vía convencional o por el art. 80 LIRPF.**
- d) Solo deberá declarar los dividendos en España si la retención francesa ha sido inferior al tipo medio efectivo que le correspondería conforme a la escala del IRPF español.

6. Pregunta

Las rentas en especie a efectos del IRPF se caracterizan por:

a) Consistir en la adquisición o disfrute gratuito de bienes, derechos o servicios, o bien por precio inferior al de mercado, con reglas específicas de valoración y de pagos a cuenta.

b) Tratarse exclusivamente de prestaciones reconocidas en el marco de una relación laboral, sin que puedan derivarse otras rentas en especie de fuentes distintas del trabajo personal.

c) Estar exentas con carácter general del impuesto en cuanto no implican una percepción dineraria efectiva por el contribuyente perceptor durante el período impositivo correspondiente.

d) Valorarse siempre por el coste de adquisición soportado por el pagador, sin que sea relevante para su cuantificación el valor de mercado de los bienes o servicios prestados.

7. Pregunta

Las imputaciones de renta previstas por la LIRPF responden a la siguiente lógica:

a) Constituyen una técnica de diferimiento del gravamen aplicable a ciertas rentas hasta el momento en que se perciban efectivamente por el contribuyente perceptor.

b) Operan exclusivamente como mecanismo de corrección de la doble imposición internacional de rentas obtenidas en territorios sin convenio bilateral suscrito.

c) Configuran un régimen de exención objetiva sobre determinadas categorías de rentas legalmente tasadas, sin necesidad de que medie solicitud del contribuyente afectado.

d) Atribuyen al contribuyente rentas en situaciones en las que la ley considera que existe materia imponible, aunque no haya habido percepción real ni en dinero ni en especie.

8. Pregunta

El art. 6.4 LIRPF declara no sujeta al IRPF la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta regla:

a) Establece una incompatibilidad absoluta entre ambos conceptos impositivos y otorga preferencia al ISD para gravar las adquisiciones lucrativas del contribuyente.

b) Funciona como una exención técnica del IRPF aplicable a las adquisiciones lucrativas, supeditada a la efectiva liquidación previa del ISD por el contribuyente afectado.

c) Convierte las adquisiciones a título lucrativo en ganancias patrimoniales del IRPF, sin perjuicio de la deducción en la cuota del importe efectivamente satisfecho por el ISD.

d) Permite al contribuyente optar entre la tributación por el ISD o por el IRPF respecto de cada una de las adquisiciones lucrativas obtenidas durante el período impositivo.

9. Pregunta

María recibe una herencia de su padre, integrada por una vivienda y un depósito bancario. A efectos del IRPF:

a) Deberá computar el valor de mercado de los bienes recibidos como ganancia patrimonial del período en que se haya producido el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) Las cantidades en metálico tributarán como rendimiento del capital mobiliario y la vivienda como rendimiento del capital inmobiliario imputado por uso propio.

c) La adquisición no quedará sujeta al IRPF en virtud del art. 6.4 LIRPF, pues se trata de renta sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tributo de exigencia preferente.

d) Únicamente tributará por el IRPF en la parte de la herencia que exceda del importe correspondiente al mínimo exento previsto en la normativa estatal vigente sobre el ISD.

10. Pregunta

La presunción de retribución del art. 6.5 LIRPF, aplicable a las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital:

- a) Constituye una presunción legal de carácter iuris et de iure, frente a la cual el contribuyente no puede aportar prueba en contrario por razones de seguridad jurídica.
- b) Solo opera respecto de prestaciones realizadas entre personas físicas vinculadas por relaciones de parentesco hasta el segundo grado conforme a la legislación civil aplicable.
- c) Despliega efectos en el ámbito sancionador como base de presunción de ocultación, dada la naturaleza objetiva del hecho base y la dificultad probatoria del hecho consecuencia.

d) Es una presunción iuris tantum: el contribuyente puede destruirla mediante prueba en contrario y, cuando opera, la valoración se realiza por el valor normal de mercado.

11. Pregunta

Roberta presta a su hijo una cantidad para la compra de su primera vivienda, sin formalizar el préstamo en documento escrito ni pactar intereses. La aplicación del art. 6.5 LIRPF:

- a) Resulta imperativa: Roberta debe imputarse rendimientos del capital mobiliario por el interés de mercado correspondiente al préstamo, sin admitirse prueba en contrario al respecto.

b) Permite que la presunción se destruya mediante prueba en contrario, pudiendo acreditarse la gratuidad por cualquier medio admisible en Derecho, dadas las circunstancias del caso.

- c) Queda excluida cuando el préstamo se concierta entre familiares en línea directa, supuestos en los que se presume legalmente la gratuidad de la operación realizada entre ellos.
- d) Determinará la calificación de la operación como adquisición lucrativa sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por aplicación de la regla de preferencia del art. 6.4 LIRPF.

12. Pregunta

El catálogo de rentas exentas del art. 7 LIRPF:

- a) Es exhaustivo y cerrado, sin que puedan reconocerse otros supuestos de exención al margen del citado precepto en ningún otro pasaje de la regulación normativa del impuesto.
- b) Tiene carácter meramente ejemplificativo, pudiendo la Administración tributaria reconocer por vía interpretativa otras exenciones análogas en supuestos similares no contemplados expresamente.
- c) Recoge la mayor parte de los supuestos de exención del IRPF, pero no agota la materia, ya que existen exenciones dispersas en otros preceptos del texto legal y en sus disposiciones adicionales.**
- d) Solo es aplicable a las rentas obtenidas por contribuyentes residentes habituales en territorio español, careciendo de eficacia para las rentas de no residentes a las que se refiere el IRNR.

13. Pregunta

Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social, o las entidades que la sustituyan, por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (art. 7.f LIRPF):

- a) Tributan como rendimientos del trabajo en la parte que exceda del importe equivalente a la prestación contributiva ordinaria de la Seguridad Social, exenta en su totalidad.
- b) Quedan exentas, exigiéndose que la prestación haya sido reconocida por la Seguridad Social o las entidades que la sustituyan, con el grado de incapacidad legalmente requerido.**
- c) Únicamente quedan exentas cuando concurra la condición de discapacidad reconocida judicialmente, con un grado superior al exigido para la incapacidad permanente absoluta.
- d) Pierden el carácter exento si el contribuyente compatibiliza la percepción de la prestación con otros rendimientos del trabajo derivados de actividades laborales compatibles con su situación.

14. Pregunta

Las becas para cursar estudios reglados a las que se refiere el art. 7.j) LIRPF quedan exentas cuando:

- a) Se concedan a cualquier estudiante por entidades públicas o privadas, con independencia del nivel de estudios cursado y de la finalidad lucrativa de la entidad concedente.
- b) Sean concedidas exclusivamente por entidades públicas para cursar estudios universitarios oficiales en territorio español o, con autorización ministerial, en el extranjero.
- c) Hayan sido otorgadas por entidades públicas o por entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación la Ley 49/2002, en los términos y con los requisitos legales y reglamentarios previstos.**
- d) Procedan de cualquier entidad reconocida administrativamente como beneficiaria del mecenazgo, sin que sea precisa la inscripción registral o el cumplimiento de obligaciones contables.

15. Pregunta

Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial (art. 7.k LIRPF):

- a) Tributan como rendimientos del trabajo en sede del hijo perceptor, dando derecho correlativamente al padre satisfaciente a una reducción en la base imponible general del impuesto.
- b) Quedan exentas para el hijo perceptor, sin perjuicio del tratamiento específico que el art. 64 LIRPF dispensa al satisfaciente cuando no tenga derecho al mínimo por descendientes.**
- c) Se imputan al cónyuge custodio del menor como rendimiento del trabajo, configurando una excepción al criterio general de individualización de rentas del art. 11 LIRPF.
- d) Constituyen rendimientos del capital mobiliario para el hijo perceptor por aplicación del régimen de las rentas vitalicias temporales reguladas en el art. 25.3 LIRPF aplicable.

16. Pregunta

Bruno Salama, residente habitual en España, es desplazado por su empresa a prestar servicios de modo efectivo durante varios meses en una filial situada en Brasil. Respecto a la exención del art. 7.p) LIRPF:

- a) No resulta aplicable, dado que la exención está limitada exclusivamente a trabajos realizados en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- b) Resulta aplicable únicamente si el trabajador adquiere la condición de residente fiscal en Brasil durante el período impositivo, perdiendo entonces su condición de contribuyente del IRPF.
- c) Podrá aplicarse si los trabajos se realizan efectivamente fuera de España para una empresa o entidad no residente o establecimiento permanente, con sujeción al límite y demás requisitos legales.**
- d) Resulta aplicable de oficio sin requisito adicional al de la efectiva prestación de servicios en territorio extranjero, computándose el límite por separado para cada uno de los desplazamientos.

17. Pregunta

Son contribuyentes por el IRPF, conforme al art. 8 LIRPF:

- a) Las personas físicas y jurídicas que tengan su residencia habitual o domicilio social en territorio español, así como las que radiquen fuera de él por las razones del art. 10 LIRPF.
- b) Las personas físicas con residencia habitual en territorio español y, excepcionalmente, las que la tengan en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el art. 10 LIRPF.**
- c) Las personas físicas nacionales españolas, con independencia de su residencia habitual, así como las extranjeras residentes durante más de la mitad del período impositivo en España.
- d) Las personas físicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las sociedades civiles que ejerzan actividades económicas en territorio español durante el período impositivo.

18. Pregunta

El art. 8.2 LIRPF establece que las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado paraíso fiscal:

- a) Perderán automáticamente la condición de contribuyentes por el IRPF desde el ejercicio del cambio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales pendientes.
- b) Conservarán la condición de contribuyentes únicamente si su nuevo país de residencia carece de convenio para evitar la doble imposición suscrito con el Estado español.
- c) Quedarán sometidas a un régimen especial de tributación durante un único ejercicio, transcurrido el cual recuperarán su condición de no residentes a todos los efectos legales.

d) No perderán la condición de contribuyentes durante el período impositivo del cambio de residencia y los cuatro siguientes, conservando la tributación por su renta mundial.

19. Pregunta

Conforme al art. 9 LIRPF, una persona física tiene su residencia habitual en territorio español cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Permanencia durante más de ciento ochenta y tres días en territorio español durante el año natural, o radicar en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos.

- b) Permanencia ininterrumpida durante todo el año natural en territorio español, salvo ausencias por vacaciones, viajes profesionales o motivos de fuerza mayor debidamente acreditados.
- c) Permanencia durante al menos la mitad del año natural en territorio español, juntamente con la titularidad de bienes inmuebles situados en territorio español aptos para servir de vivienda.
- d) Tener nacionalidad española y disponer de vivienda a su disposición en territorio español, salvo que acredite residencia fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea durante el ejercicio.

20. Pregunta

Sofía, directiva de una multinacional, pasa varias semanas anuales en distintos países por motivos de negocios, conservando vivienda y vínculos económicos en España. Respecto al cómputo de los días de permanencia a efectos del art. 9 LIRPF:

- a) Sus ausencias del territorio español, al estar motivadas por la prestación de servicios profesionales, quedarán excluidas del cómputo de permanencia legalmente requerido por la ley.
- b) Las ausencias se computarán en todo caso como días de permanencia en España, sin que sea admisible prueba alguna en contrario por parte de la contribuyente durante el período impositivo.
- c) Las ausencias esporádicas se computan como días de permanencia salvo que la contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país, regla que se endurece para jurisdicciones no cooperativas.**
- d) Cada día de ausencia se computará como día de no permanencia, debiendo la contribuyente probar exclusivamente que ha dispuesto de vivienda habitual en España durante el período.

21. Pregunta

El art. 9.1 LIRPF cierra la regulación de la residencia habitual con una presunción legal en virtud de la cual:

- a) Se considera residente al contribuyente que disponga de vivienda habitual en territorio español, con independencia del lugar donde residan su cónyuge y los hijos menores de edad dependientes.
- b) Se presume residente, salvo prueba en contrario, al contribuyente cuyo cónyuge no separado legalmente y los hijos menores dependientes residen habitualmente en territorio español.**
- c) Se presume residente al contribuyente con nacionalidad española que no haya comunicado expresamente a la Administración el inicio efectivo de su residencia en territorio extranjero.
- d) Se considera residente a todo contribuyente cuyos ingresos del trabajo procedan, en su mayor parte, de un pagador con domicilio o establecimiento permanente situado en territorio español.

22. Pregunta

El art. 10 LIRPF reconoce como contribuyentes del IRPF, pese a tener su residencia habitual en el extranjero, a determinadas personas de nacionalidad española entre las que se encuentran:

- a) Los trabajadores de empresas multinacionales españolas desplazados al extranjero por razón del servicio, con independencia de la naturaleza del cargo o empleo desempeñado.
- b) Los jubilados y pensionistas españoles residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, en virtud de las normas de coordinación de los sistemas de Seguridad Social.
- c) Los miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares españolas, así como los funcionarios en activo con cargo o empleo oficial del Estado español en el extranjero.**
- d) Los nacionales españoles que perciban en el extranjero rentas procedentes de fuentes situadas en territorio español, en proporción al importe de las rentas obtenidas en éste.

23. Pregunta

Javier, empleado de una sociedad mercantil privada española, es destinado por ésta a desempeñar funciones técnicas en sus oficinas comerciales en Berlín, donde traslada su residencia. Respecto a su condición de contribuyente del IRPF:

- a) Mantendrá la condición de contribuyente por aplicación analógica del art. 10 LIRPF, dada la similitud de la situación con la del personal destinado en oficinas consulares españolas.
- b) Conservará la condición de contribuyente del IRPF durante el ejercicio del traslado y los cuatro siguientes, en aplicación de la cláusula anti-deslocalización del art. 8.2 LIRPF.
- c) Quedará automáticamente sujeto al IRPF como residente, dado que su empleador mantiene su domicilio fiscal y centro principal de actividades económicas en territorio español.
- d) Dejará de ser contribuyente del IRPF si efectivamente traslada su residencia habitual fuera de España, ya que el art. 10 LIRPF se circunscribe a determinados cargos y empleos oficiales.**

24. Pregunta

Conforme al art. 11 LIRPF, los rendimientos del trabajo se atribuyen, a efectos de individualización de rentas:

a) Exclusivamente a quien haya generado el derecho a su percepción, salvo en el caso de las prestaciones del art. 17.2.a) LIRPF, que se atribuyen a las personas en cuyo favor estén reconocidas.

b) Por mitad a cada uno de los cónyuges cuando estén sujetos al régimen económico matrimonial de gananciales, en aplicación de la regla general de titularidad común de las rentas del trabajo.

c) Al titular del centro de trabajo donde se realice la actividad laboral, salvo que el trabajador acredite documentalmente la realización efectiva del trabajo personal por su cuenta.

d) Conforme al régimen económico matrimonial aplicable, atribuyéndose en consecuencia al patrimonio común cuando se trate de rentas obtenidas constante el matrimonio por los cónyuges.

25. Pregunta

Pilar y Eloisa están casadas en régimen de gananciales. Durante el período, solamente Pilar ha obtenido rendimientos del trabajo derivados de su actividad por cuenta ajena como abogada de empresa. A efectos del IRPF:

a) Los rendimientos se atribuirán por mitad a cada cónyuge en virtud del carácter ganancial que les confiere el Código Civil, aplicando la escala progresiva a cada una de las mitades resultantes.

b) Los rendimientos se imputarán al patrimonio ganancial como unidad económica autónoma sometida al IRPF, con independencia de cuál de los cónyuges haya generado el derecho a su percepción.

c) Los rendimientos se atribuirán íntegramente a Pilar, por ser quien ha generado el derecho a su percepción, sometiéndose en su totalidad y en un solo acto a la escala progresiva del impuesto.

d) La atribución dependerá del régimen económico matrimonial concreto pactado por los cónyuges en capitulaciones, atribuyéndose en defecto de pacto al cónyuge con mayor capacidad económica.

26. Pregunta

En cuanto a las sociedades civiles, comunidades de bienes y herencias yacentes, el art. 8.3 LIRPF dispone que:

- a) Tributan como contribuyentes por el IRPF cuando todos sus partícipes sean personas físicas residentes en territorio español durante el período impositivo de referencia.
- b) Tributan obligatoriamente por el Impuesto sobre Sociedades cuando obtengan rentas derivadas del ejercicio de cualquier actividad económica, aun cuando carezcan de objeto mercantil.
- c) Las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil son contribuyentes del IRPF, atribuyéndose el resto al impuesto sobre la renta personal de los socios o comuneros.

d) No tienen la consideración de contribuyentes; las rentas obtenidas a través de estas entidades se atribuyen a sus socios, herederos, comuneros o partícipes conforme a los arts. 86 a 90 LIRPF.

27. Pregunta

La imputación de rentas inmobiliarias del art. 85 LIRPF resulta aplicable:

- a) A todos los inmuebles urbanos de titularidad del contribuyente, sin distinción entre vivienda habitual, inmuebles arrendados o inmuebles afectos a actividades económicas en el ejercicio.

b) A los inmuebles urbanos que, no constituyendo la vivienda habitual ni encontrándose afectos a actividades económicas ni cedidos en arrendamiento, no generen rendimientos del capital inmobiliario.

- c) Exclusivamente a los inmuebles rústicos no afectos a actividades agrícolas o ganaderas y que carezcan de valor catastral notificado al titular durante el período impositivo correspondiente.
- d) A todos los inmuebles, urbanos o rústicos, de los que el contribuyente sea titular del pleno dominio, con independencia del destino que se haya dado al inmueble durante el período.

28. Pregunta

El régimen de transparencia fiscal internacional del art. 91 LIRPF responde, en cuanto a su fundamento, a la siguiente lógica.

a) Establecer un gravamen reducido sobre las rentas obtenidas a través de sociedades no residentes, como incentivo a la repatriación de capitales españoles invertidos en el extranjero.

b) Impedir la elusión de la progresividad del IRPF mediante la interposición de sociedades no residentes en jurisdicciones de baja tributación a las que se desvían rentas del socio.

c) Coordinar el gravamen entre el IRPF y los impuestos personales extranjeros para evitar supuestos de doble imposición jurídica internacional respecto de los socios residentes en España.

d) Eximir del gravamen las rentas obtenidas por sociedades residentes en Estados miembros de la Unión Europea, conforme al principio de libre circulación de capitales y de establecimiento.